



Asamblea General

Distr. general
12 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

12º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

12/6. Derechos humanos de los migrantes: la migración y los derechos humanos del niño

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color u origen nacional, así como derecho a una nacionalidad, y que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño, según la cual en todas las acciones relacionadas con la infancia la consideración primordial será el interés superior del niño,

Recordando asimismo la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967,

Recordando el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio N° 182) y la recomendación N° 190 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo y su marco de aplicación, y reconociendo que los niños migrantes, especialmente los no acompañados, son más vulnerables a las peores formas de trabajo infantil,

Recordando resoluciones anteriores sobre los derechos humanos de los migrantes y sobre los derechos de los niños aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 12º período de sesiones (A/HRC/12/50), cap. I.

Consejo 7/29, de 28 de marzo de 2008, 9/5, de 24 de septiembre de 2008, y 10/14, de 26 de marzo de 2009, y las resoluciones de la Asamblea General 63/184, de 18 de diciembre de 2008, y 63/241, de 24 de diciembre de 2008,

Observando con satisfacción que ha finalizado y remitido a la Asamblea General las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, según las cuales los Estados deberían prestar la atención y la protección apropiadas a los niños vulnerables, incluidos los hijos de trabajadores migratorios, como parte de los esfuerzos para impedir que los niños sean separados de sus padres,

Tomando nota la Observación general N° 6 del Comité de los Derechos del Niño relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/11/7), en el que se examina la protección de los niños en el contexto de la migración,

Subrayando la importancia del Consejo a los efectos de promover el respeto de la protección de los hechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidos los migrantes,

Reconociendo la creciente participación de los niños en los movimientos migratorios internacionales y destacando la necesidad de protegerlos de todas las formas de abuso, negligencia, explotación y violencia,

Profundamente preocupado por el importante y creciente número de migrantes, en particular niños, que intentan cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de todos los migrantes,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tuvieran en cuenta las causas, las consecuencias, los problemas y las oportunidades del fenómeno y asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, prestando la debida atención a las necesidades concretas de los niños en situaciones vulnerables, como los niños no acompañados, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que puedan necesitar de protección internacional en calidad de refugiados,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, en especial de los niños, independientemente de su situación jurídica, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes, y, por consiguiente:

a) *Subraya* que el marco jurídico internacional para la protección de los derechos del niño se aplica sea cual sea la situación migratoria del niño y de sus padres o familiares y *exhorta* a los Estados a respetar los derechos humanos de todos los niños que se encuentren bajo su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo, y a garantizar su protección;

b) *Exhorta* a los Estados a establecer o reforzar políticas y programas para atender a la situación de los niños en el contexto de la migración, que adopten un enfoque de derechos humanos y se basen en principios generales, como el interés superior del niño, la no discriminación, la participación del niño y su supervivencia y desarrollo;

c) *Exhorta* también a los Estados que no hayan firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de

sus familiares o no se hayan adherido a esos instrumentos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Exhorta también* a los Estados de origen a que tomen medidas apropiadas para promover y proteger eficazmente los derechos de los niños que hayan sido dejados en su país de origen por familiares que emigraban, lo que incluye:

a) Reunir datos sobre la situación de los niños que hayan sido dejados en su país de origen a fin de comprender mejor los efectos del proceso migratorio en su bienestar y el disfrute de sus derechos humanos;

b) Llevar a cabo, en cooperación con las organizaciones pertinentes, campañas de información con un enfoque basado en la infancia a fin de aclarar las perspectivas, las limitaciones, los posibles riesgos y los derechos en caso de migración para que todos, particularmente los niños y sus familiares, puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y nadie sea víctima de la trata de seres humanos ni presa de redes transnacionales organizadas de traficantes o de grupos delictivos organizados;

c) Reforzar las instituciones nacionales competentes para atender a las necesidades concretas de los niños que hayan sido dejados en su país de origen;

3. *Exhorta asimismo* a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración y, por consiguiente:

a) Exhorta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que apliquen cabalmente tales instrumentos y exhorta a los Estados que aún no los hayan ratificado o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

b) Alienta a los Estados a que establezcan servicios institucionalizados y pongan en marcha programas para proporcionar apoyo y protección a los niños migrantes, adecuados a su edad y su sexo, teniendo debidamente en cuenta las necesidades concretas de los niños en situaciones vulnerables, como los niños no acompañados, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que puedan necesitar de protección internacional en calidad de refugiados;

c) Pide a todos los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los niños migrantes mientras se hallan en tránsito y capaciten a los funcionarios públicos para que los detecten y los traten con respecto, de manera considerada y adecuada a su edad y de conformidad con sus obligaciones internacionales;

d) Exhorta a los Estados a velar por que los niños migrantes, especialmente los no acompañados y los que sean víctimas de violencia, explotación, persecución y conflicto, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

e) Alienta a todos los Estados a que apliquen una perspectiva de género cuando formulen políticas y programas sobre migración a fin de que se adopten las medidas necesarias para proteger mejor a las niñas de los peligros y abusos durante la migración;

f) Insta a los Estados a procurar que los mecanismos de repatriación permitan identificar y ofrecer protección especial a los niños y que los procesos de repatriación respeten cabalmente los derechos del niño y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, los principios del interés superior del niño y de la no devolución y la reunificación familiar;

4. *Reafirma* que el arresto, el encarcelamiento o la detención de un niño deben estar de conformidad con la ley y las obligaciones internacionales del Estado y recuerda en este contexto el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se dispone que tales medidas deberían utilizarse tan sólo como último recurso y durante el período más breve que proceda, e insta a los Estados a que protejan eficazmente los derechos de los niños afectados por la detención de sus padres, tutores o familiares como consecuencia de su situación migratoria y, a este respecto:

a) Alienta a los Estados a que consideren positivamente alternativas a la detención de los niños y el grupo familiar cuando esta obedezca únicamente a su situación migratoria, recordando en este contexto las conclusiones y recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos en el sentido de que la criminalización de la migración irregular de niños puede producir un efecto negativo en el disfrute de sus derechos humanos y teniendo en cuenta el equilibrio que es preciso establecer entre la necesidad de mantener la unidad de la familia y el interés superior del niño;

b) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su situación en materia de inmigración, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos con arreglo a la Convención;

5. *Exhorta* a los Estados de destino a que protejan eficazmente los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración sin discriminación de ningún tipo y a que, a este respecto:

a) Garanticen a los niños migrantes, independientemente de su situación jurídica, el disfrute de todos los derechos humanos y un acceso adecuado a la atención de la salud y los servicios sociales, de conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones internacionales pertinentes;

b) Prevengan y eliminen las políticas discriminatorias que denieguen a los niños migrantes el acceso a la educación, independientemente de su situación migratoria;

c) Garanticen que cada niño conserve su identidad, lo que incluye nacionalidad, nombre y relaciones familiares reconocidos por la legislación, sin injerencia ilícita, y garanticen también la inscripción de cada niño y la expedición del correspondiente certificado de nacimiento, independientemente de su situación migratoria y la de sus padres o familiares;

d) Adopten todas las medidas razonables para evitar las dificultades relacionadas con la apatridia de los niños migrantes, en consonancia con las obligaciones internacionales;

e) Tramiten las solicitudes de entrada en un Estado o de salida de él con fines de reunificación familiar de manera positiva, humana y rápida, garantizando al mismo tiempo que la presentación de tales solicitudes no entrañe consecuencias perjudiciales para los solicitantes ni para sus familiares;

f) Consideren la posibilidad de aprobar programas de inmigración que permitan que los migrantes se integren plenamente en los países de acogida, faciliten la reunificación familiar y promuevan un entorno armonioso y tolerante;

6. *Pide* al Secretario General que siga esforzándose en promover y dar a conocer la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los Derechos del Niño,

que apoye, cuando proceda, el establecimiento de mayores sinergias entre el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y que refuerce la cooperación para proteger a los niños migrantes;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe preparando y difundiendo material de capacitación y de sensibilización respecto de los derechos de los niños en el contexto de la migración, que continúe contribuyendo a las iniciativas nacionales encaminadas a formular y aplicar políticas y programas que promuevan y protejan sus derechos y que siga proporcionando a los Estados que la soliciten asistencia para la capacitación de los funcionarios de inmigración;

8. *Pide asimismo* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración, en consulta con los interesados pertinentes, incluidos Estados, organizaciones regionales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales de derechos humanos, y le pide además que el estudio se ponga en el sitio web de la Oficina antes del 15º período de sesiones del Consejo y que se difunda en todos los foros internacionales pertinentes.

*30ª sesión
1º de octubre de 2009*

[Aprobada sin votación.]
